



LUZMILA PEREZ ALTAMIRAN
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **598** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP Reg. N° **151** Fecha **7.2** ACO **2016**

Callao, **18 AGO 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 262-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010 y el Informe Legal N° 642-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de agosto del 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 262-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con HERNAN OSWALDO TEODORO FIGUEROA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029816 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 642-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 11 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 262-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 09 de noviembre del 2010, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) del predio ubicado en la Manzana G, Lote 21, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...);"

DEBE DECIR:

"(...) del predio ubicado en la Manzana G, Lote 21, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 08 de octubre del 2008, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) y el administrado Hernán Oswaldo Teodoro Figueroa en mérito (...);"

DEBE DECIR:

"(...) y el adjudicatario HERNAN OSWALDO TEODORO FIGUEROA, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 21, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029816 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 262-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **09 de noviembre del 2010**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) del predio ubicado en la Manzana G, Lote 21, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.** (...);"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 08 de octubre del 2008, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) y el adjudicatario **HERNAN OSWALDO TEODORO FIGUEROA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 21, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029816 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, en mérito (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 262-2010-GRC/GA/JPECP** de fecha **09 de noviembre del 2010**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del O.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1131 Fecha: 22 AGO. 2016